



SAC / SPG / MSV / ctz

ORIGINAL  
DIRECCIÓN S SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1992,

LA SERENA,

25 ABR. 2018

Int. N° 038

**VISTOS:**

El D.F.L. N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.753 de 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la resolución N°1.600/08 y 30/15 ambas de la Contraloría General de la República y D.S. N°22/15 del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el "Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud", en Centros de Salud de Atención Primaria Municipal, con el objeto de contribuir a la entrega de servicios de salud accesibles y oportunos a la población beneficiaria a cargo de la Atención primaria mejorando el acceso y la disponibilidad de medicamentos a las personas y familias, afectadas entre otras, por enfermedades no transmisibles con prioridad en problemas de salud cardiovascular, de manera de potenciar, la oportunidad y calidad técnica, en las atenciones de salud, de forma integral y con un enfoque de salud familiar, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1°. - **APRUEBASE** el convenio de fecha 04.04.2018 suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, representado por su Alcalde D. **DENIS CORTES VARGAS** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, relativo al Convenio Complementario de Mejoramiento de Bodega para el Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención Primaria de Salud, según se detalla en el presente instrumento.

**CONVENIO COMPLEMENTARIO DE MEJORAMIENTO DE BODEGA PARA EL PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

En La Serena a.....04.04.2018....., entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director D. **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, personería según D.S N° 22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Constitución N°24, Illapel, representada por su Alcalde D. **DENIS CORTES VARGAS** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 4575/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el aporte estatal mensual podrá incrementarse, de acuerdo al artículo 56 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Ley N° 19.378. El que establece lo siguiente: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 31 del 27.12.2017 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de

Salud ha decidido impulsar el "Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud", en Centros de Salud de Atención Primaria Municipal, con el objeto de contribuir a la entrega de servicios de salud accesibles y oportunos a la población beneficiaria a cargo de la Atención primaria mejorando el acceso y la disponibilidad de medicamentos a las personas y familias, afectadas entre otras, por enfermedades no transmisibles con prioridad en problemas de salud cardiovascular, de manera de potenciar, la oportunidad y calidad técnica, en las atenciones de salud, de forma integral y con un enfoque de salud familiar.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 24 del 8 de enero del 2018, del Ministerio de Salud y que se entiende forma parte integrante del presente convenio, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento. Sus recursos han sido aprobados mediante Resolución Exenta N° 117 del 24 de enero del 2018.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la estrategia de contribuir al mejoramiento del adecuado almacenamiento y conservación de medicamentos, la cual se enmarca dentro del Componente N°1 del programa llamado "Población con Acceso Oportuno a Medicamentos en Atención Primaria de Salud y apoyo en la adherencia al tratamiento".

Los recursos aportados permitirán mejorar la capacidad de almacenamiento (contar con stock de seguridad), mejorar las condiciones de conservación (resguardo de condiciones de luminosidad, temperatura, humedad y control de vectores) y las condiciones de la Bodega de Farmacia Comunal desde donde los medicamentos son distribuidos a los distintos establecimientos del Municipio. Lo anterior con la finalidad de que la Municipalidad cuente con un establecimiento que posea autorización sanitaria de Droguería.

Para esto, de acuerdo a proyectos o iniciativas presentadas por los Municipios y validadas por el Servicio de Salud o iniciativas presentadas por el mismo Servicio se asignan recursos para habilitación de Bodegas de Farmacia, compra de estanterías y equipamientos, tales como refrigeradores clínicos, termómetros, equipos de aire acondicionado, entre otros.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual, única y total de \$ 12.000.000 (Doce millones de pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategia señalada en la cláusula anterior.

**QUINTA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos:

1. Mejorar las condiciones de conservación y almacenamiento de medicamentos y dispositivos de uso médico en la Bodega de Farmacia Comunal de acuerdo a la Norma General Técnica N°147 de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución para Droguerías y Depósitos de Productos Farmacéuticos de Uso Humano.
2. Tener un establecimiento dentro de la comuna que cuente con Autorización Sanitaria de Droguería emitida por el Instituto de Salud Pública (ISP).

**SEXTA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio a la Municipalidad, en representación del Ministerio de Salud en 2 cuotas, de la siguiente forma:

- a) La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos, se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.
- b) La segunda, corresponderá a un máximo del 30% restante, monto que no se reliquidará, estando el programa sujeto sólo a monitoreo de acuerdo al estado de avance en la ejecución de actividades y rendición financiera de los fondos.

**SÉPTIMA:** Los siguientes serán los mecanismos de evaluación que dispondrá el Servicio para medir la ejecución técnica del Programa.

INDICADOR	Numerador	Denominador	Medio Verificador	Meta	Peso Relativo (%)
Comunas que poseen Establecimiento con Autorización Sanitaria de Droguería	N° de Establecimientos con Autorización Sanitaria de Droguería durante el año 2018	N° de Solicitudes al ISP para Autorización Sanitaria de Droguería en Establecimientos de la comuna durante el año 2018	Resolución de Autorización Sanitaria de Droguería emitida por el ISP del año 2018	100%	100%

**OCTAVA:** El Servicio está facultado a monitorear el avance del Convenio Complementario de mejoramiento de Bodega para el programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud, lo que se realizará 3 veces en el año, para el que la comuna deberá emitir informes en los siguientes períodos:

- a. El primero al 31 de marzo de 2018, donde el Municipio enviará el proyecto que especifique como se utilizarán los recursos asignados estableciendo un cronograma de trabajo hasta la fecha de vigencia del convenio, el cual será validado por el Servicio.

- b. El segundo al 31 de agosto de 2018, en el cual se debe informar el estado de avance general del proyecto presentado en el mes de marzo.
- c. El tercero y final al 31 de diciembre de 2018, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

**NOVENA:** La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe de la ejecución de las actividades asociadas al presente convenio, que deberá ser enviado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución de actividades y la rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**DÉCIMA:** El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Conjuntamente a ello, cada municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

**DÉCIMA PRIMERA:** Finalizado el período de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final de cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reliquidará los montos traspasados, debiendo en estos casos la Municipalidad reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 21.053.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2018.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio se firma en 1 ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.

Firmas Ilegibles.

**D. DENIS CORTES VARGAS**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD ILLAPEL

**D. ERNESTO JORQUERA FLORES**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2°. - **IMPUTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Ítem N° 24 – 03 – 298 "Atención Primaria, Ley 19.378", del presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo

**ANOTESE Y COMUNIQUESE.**



**ERNESTO JORQUERA FLORES**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

**DISTRIBUCIÓN:**

- Archivo





**CONVENIO COMPLEMENTARIO DE MEJORAMIENTO DE BODEGA PARA EL PROGRAMA  
FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES  
EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

**04 ABR. 2018**

En La Serena a....., entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director D. **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, personería según D.S N° 22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Constitución N°24, Illapel, representada por su Alcalde D. **DENIS CORTES VARGAS** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 4575/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el aporte estatal mensual podrá incrementarse, de acuerdo al artículo 56 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Ley N° 19.378. El que establece lo siguiente: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 31 del 27.12.2017 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el "Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud", en Centros de Salud de Atención Primaria Municipal, con el objeto de contribuir a la entrega de servicios de salud accesibles y oportunos a la población beneficiaria a cargo de la Atención primaria mejorando el acceso y la disponibilidad de medicamentos a las personas y familias, afectadas entre otras, por enfermedades no transmisibles con prioridad en problemas de salud cardiovascular, de manera de potenciar, la oportunidad y calidad técnica, en las atenciones de salud, de forma integral y con un enfoque de salud familiar.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 24 del 8 de enero del 2018, del Ministerio de Salud y que se entiende forma parte integrante del presente convenio, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento. Sus recursos han sido aprobados mediante Resolución Exenta N° 117 del 24 de enero del 2018.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la estrategia de contribuir al mejoramiento del adecuado almacenamiento y conservación de medicamentos, la cual se enmarca dentro del Componente N°1 del programa llamado "Población con Acceso Oportuno a Medicamentos en Atención Primaria de Salud y apoyo en la adherencia al tratamiento".

Los recursos aportados permitirán mejorar la capacidad de almacenamiento (contar con stock de seguridad), mejorar las condiciones de conservación (resguardo de condiciones de luminosidad, temperatura, humedad y control de vectores) y las condiciones de la Bodega de Farmacia Comunal desde donde los medicamentos son distribuidos a los distintos establecimientos del Municipio.

Lo anterior con la finalidad de que la Municipalidad cuente con un establecimiento que posea autorización sanitaria de Droguería.

Para esto, de acuerdo a proyectos o iniciativas presentadas por los Municipios y validadas por el Servicio de Salud o iniciativas presentadas por el mismo Servicio se asignan recursos para habilitación de Bodegas de Farmacia, compra de estanterías y equipamientos, tales como refrigeradores clínicos, termómetros, equipos de aire acondicionado, entre otros.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual, única y total de **\$ 12.000.000 (Doce millones de pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategia señalada en la cláusula anterior.

**QUINTA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos:

1. Mejorar las condiciones de conservación y almacenamiento de medicamentos y dispositivos de uso médico en la Bodega de Farmacia Comunal de acuerdo a la Norma General Técnica N°147 de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución para Droguerías y Depósitos de Productos Farmacéuticos de Uso Humano.
2. Tener un establecimiento dentro de la comuna que cuente con Autorización Sanitaria de Droguería emitida por el Instituto de Salud Pública (ISP).

**SEXTA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio a la Municipalidad, en representación del Ministerio de Salud en 2 cuotas, de la siguiente forma:

- a) La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos, se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.
- b) La segunda, corresponderá a un máximo del 30% restante, monto que no se reliquidará, estando el programa sujeto sólo a monitoreo de acuerdo al estado de avance en la ejecución de actividades y rendición financiera de los fondos.

**SÉPTIMA:** Los siguientes serán los mecanismos de evaluación que dispondrá el Servicio para medir la ejecución técnica del Programa.

INDICADOR	Numerador	Denominador	Medio Verificador	Meta	Peso Relativo (%)
Comunas que poseen Establecimiento con Autorización Sanitaria de Droguería	Nº de Establecimientos con Autorización Sanitaria de Droguería durante el año 2018	Nº de Solicitudes al ISP para Autorización Sanitaria de Droguería en Establecimientos de la comuna durante el año 2018	Resolución de Autorización Sanitaria de Droguería emitida por el ISP del año 2018	100%	100%

**OCTAVA:** El Servicio está facultado a monitorear el avance del Convenio Complementario de mejoramiento de Bodega para el programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud, lo que se realizará 3 veces en el año, para el que la comuna deberá emitir informes en los siguientes períodos:

- a. El primero al 31 de marzo de 2018, donde el Municipio enviará el proyecto que especifique como se utilizarán los recursos asignados estableciendo un cronograma de trabajo hasta la fecha de vigencia del convenio, el cual será validado por el Servicio.

- b. El segundo al 31 de agosto de 2018, en el cual se debe informar el estado de avance general del proyecto presentado en el mes de marzo.
- c. El tercero y final al 31 de diciembre de 2018, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

**NOVENA:** La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe de la ejecución de las actividades asociadas al presente convenio, que deberá ser enviado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución de actividades y la rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**DÉCIMA:** El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Conjuntamente a ello, cada municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

**DÉCIMA PRIMERA:** Finalizado el período de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final de cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reliquidará los montos traspasados, debiendo en estos casos la Municipalidad reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 21.053.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2018.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio se firma en 1 ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.



**D. DENIS CORTES VARGAS**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD ILLAPEL**



**D. ERNESTO JORQUERA FLORES**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**



**SAC / CAA / PGG / RAM / SPG / MCT / MSV**